



RESOLUCIÓN N° 1149-2022/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 18 de noviembre del 2022

VISTO:

El Expediente N° 1369-2021/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC**, representado por la Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** del predio de 1 371,45 m² que forma parte de un área de mayor extensión, ubicada en el distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor del Estado en la partida registral N° 43862693 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, con CUS N° 165675 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante el Oficio N° 7872-2021-MTC/19.03 presentado el 17 de diciembre del 2021 [S.I. N° 32372-2021 (fojas 1 y 2)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC representado por la entonces Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios, Tania Francisca Macedo Pacherras (en adelante, “MTC”), solicitó la transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado de “el predio”, en mérito al artículo 41º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, requerido para el proyecto denominado: “Construcción del anillo vial periférico de la ciudad de Lima y Callao” (en adelante, “el proyecto”). Para tal efecto, presentó, entre otros, los siguientes documentos: **a)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 7 al 18); **b)** informe de inspección técnica con panel fotográfico

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.º 30047, Ley n.º 30230, Decreto Legislativo n.º 1358 y Decreto Legislativo n.º 1439.

(fojas 19 al 22); **c)** plano perimétrico y de ubicación, memoria descriptiva y plano diagnóstico de “el predio” (fojas 23 al 28); y, **d)** certificado registral inmobiliario con publicidad N° 2020-2672876 de la partida registral N° 43862693 y sus títulos archivados (fojas 29 al 35).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015- 2020-VIVIENDA, (en adelante “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva N° 001-2021/SBN”).

5. Que, el numeral 5.6 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada. Por su parte, el numeral 6.2.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la referida directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio N° 05380-2021/SBN-DGPE-SDDI del 21 de diciembre de 2021 (fojas 36 y 37), se solicitó la anotación preventiva del inicio del procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral N° 43862693 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”; situación que se encuentra inscrita en el Asiento D00001 de la partida en mención (foja 40).

8. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por el “MTC”, mediante el Informe Preliminar N° 00078-2022/SBN-DGPE-SDDI del 22 de enero de 2022 (fojas 42 al 47), se determinó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** se encuentra ubicado en el distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor del Estado a consecuencia de una expropiación forzosa, en el Asiento C1 de la ficha N° 109799, que continúa en la partida registral N° 43862693 del Registro de Predios de Lima; **ii)** en el Asiento D2 de la referida ficha se encuentra inscrita la afectación en uso a favor del Servicio de Parques de Lima (en adelante, “SERPAR”), para el cumplimiento de sus fines (parque); según la Resolución Suprema N° 11-95-PRES del 28 de diciembre de 1995; por lo que constituye un bien de dominio público del Estado por el uso público que brinda; **iii)** no presenta ocupación, edificación, ni posesión; correspondiendo a parte de área destinada a vías; **iv)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposiciones con predios urbanos, concesiones mineras, predios rurales,

área forestal o de fauna silvestre, reservas naturales, derechos energéticos, derechos hídricos u otros; **v)** respecto al área remanente, se acogen a la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la SUNARP; **vi)** el Plan de Saneamiento y la memoria descriptiva señalan que no cuenta con Zonificación; sin embargo, el Plano de Zonificación de Lima Metropolitana – Los Olivos, aprobado con Ordenanza N° 1015-MML publicada el 14 de mayo de 2007 indica que el mismo cuenta con Zonificación: Zona de Recreación Pública; **vii)** el plano perimétrico y la memoria descriptiva no cuentan con nuevo cuadro de distribución de áreas; y, **viii)** según el visor de Sunarp, se superpone totalmente con la partida registral N° 07082035.

9. Que, mediante Oficio N° 00534-2022/SBN-DGPE-SDDI de fecha 3 de marzo de 2022 [en adelante, “el Oficio” (fojas 57 y 58)], esta Subdirección comunicó al “MTC”, las observaciones advertidas en los puntos **vi)** al **viii)** del informe citado en el considerando precedente, a efectos de que estas sean subsanadas y/o aclaradas, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su presentación, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad del procedimiento de conformidad con establecido en el numeral 6.2.4 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

10. Que, “el Oficio” fue notificado con fecha 3 de marzo de 2022 a través de la Plataforma Nacional de Interoperabilidad al “MTC”, conforme consta en el cargo de recepción (foja 57), que obra en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia; razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley N° 27444”); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el 17 de marzo de 2022.

11. Que, en el caso en concreto, mediante Oficio N° 01257-2022-MTC/19.03 [S.I. N° 08217-2022 (foja 59)] presentado con fecha 17 de marzo de 2022, es decir, dentro del plazo otorgado, el “MTC” solicitó la ampliación de plazo, a fin de subsanar las observaciones formuladas en “el Oficio”; razón por la cual, mediante Oficio N° 01188-2022/SBN-DGPE-SDDI notificado el 12 de abril de 2022 (foja 60), esta Subdirección le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles para tal efecto, ampliando el plazo hasta el 28 de abril de 2022. En ese sentido, el “MTC” remitió el Oficio N° 2200-2022-MTC/19.03 [S.I. N° 11585-2022 (foja 61)] presentado con fecha 28 de abril de 2022, a fin de subsanar las observaciones realizadas en “el Oficio”; asimismo, mediante el Oficio N° 07787-2022-MTC/19.03 [S.I. N° 29703-2022 (foja 89)] presentado con fecha 4 de noviembre de 2022, remitió información complementaria.

12. Que, evaluada la documentación presentada por el “MTC”, mediante el Informe Técnico Legal N° 1279-2022/SBN-DGPE-SDDI de fecha 17 de noviembre de 2022, se concluyó, respecto de “el predio”, lo siguiente: **i)** presenta nuevo Plan de Saneamiento físico y legal y nueva memoria descriptiva en donde se precisa el Plano de Zonificación de Lima Metropolitana – Los Olivos, aprobado con la Ordenanza N° 1015-MML publicada el 14 de mayo de 2007, en donde se indica que “el predio” forma parte del Parque Zonal Lloque Yupanqui, contando con Zonificación: Zona de Recreación Pública; **ii)** teniendo en cuenta que el “MTC” se acoge a lo establecido Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP”, no corresponde adjuntar nuevo cuadro de distribución de áreas; **iii)** el antecedente registral de la partida N° 43862693 es el Tomo 2118 folio 685, el cual deviene de la partida matriz N° 07082035, la cual corresponde a la Hacienda Naranjal; por lo que, existiendo vínculo entre las partidas, no se estarían afectando derechos de terceros; **iv)** asimismo, se solicita de manera expresa la extinción parcial de la afectación en uso inscrita a favor de “SERPAR”, en el Asiento D2 de la ficha N° 109799, que continúa en la partida registral N° 43862693. En ese sentido, se tiene por levantada las observaciones formuladas mediante “el Oficio” y se concluye que el “MTC”, cumple con los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

13. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarada de necesidad pública e interés nacional de acuerdo con el subnumeral 9 del numeral 11.1 del artículo 11° del Decreto de Urgencia N° 018-2019, “Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la

promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad".

14. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del "TUO del Decreto Legislativo N° 1192".

15. Que, el numeral 6.2.5 de la "Directiva N° 001-2021/SBN" establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

16. Que, el numeral 6.2.6 de la "Directiva N° 001-2021/SBN" establece que, en el caso que el predio o inmueble estatal materia de solicitud cuente con derechos reales otorgados a entidades o terceros, el Sector que impulsa el proyecto realiza las coordinaciones con los involucrados y determina si es posible su coexistencia. En el caso que no sea posible su coexistencia, el solicitante requerirá de forma expresa, en su solicitud de transferencia de propiedad, la extinción de los derechos reales que corresponda. En este caso, la SDDI se encuentra facultada para declarar por razones de interés público la extinción de afectaciones en uso u otros derechos reales otorgados sobre los predios o inmuebles estatales materia de la solicitud, en la misma resolución de transferencia de propiedad.

17. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde extinguir parcialmente la afectación en uso a favor de "SERPAR", respecto al área de "el predio", subsistiendo el área restante; asimismo, aprobar la transferencia de "el predio" a favor del "MTC", para que se destine al proyecto denominado: "Construcción del anillo vial periférico de la ciudad de Lima y Callao"; debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que el "MTC" se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de "SUNARP", aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

18. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

19. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 77° de "el Reglamento".

20. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la "SUNARP" y la "SBN", forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por el "MTC" y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

21. Que, sin perjuicio de lo expuesto, el "MTC" deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de "el Reglamento"².

De conformidad con lo establecido en el "TUO del Decreto Legislativo N° 1192", Decreto de Urgencia N° 018-2019, "TUO de la Ley N° 29151", "el Reglamento", "Directiva N° 001-2021/SBN", "TUO de la Ley N° 27444", Resolución N° 0066-2022/SBN, Resolución N° 0005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N° 1279-2022/SBN-DGPE-SDDI del 17 de noviembre del 2022.

² Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER LA EXTINCIÓN PARCIAL DE LA AFECTACIÓN EN USO otorgada a favor del **SERVICIO DE PARQUES DE LIMA – SERPAR**, respecto del área de 1 371,45 m², inscrita en el Asiento D2 de la ficha N° 109799, que continúa en la partida registral N° 43862693 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, subsistiendo en el área restante.

Artículo 2°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN, respecto del área de 1 371,45 m², que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor del Estado en la partida registral N° 43862693 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, con CUS N° 165675, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 3°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192, del área descrita en el artículo 2° de la presente resolución a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, requerido para el proyecto denominado: “Construcción del anillo vial periférico de la ciudad de Lima y Callao”.

Artículo 4.- La Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° IX - Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Regístrese, y comuníquese.

POI 19.1.2.11

VISADO POR:

**Profesional de la SDDI
SDDI**

Profesional de la SDDI

Profesional de la

FIRMADO POR:

SUBDIRECTOR DE DESARROLLO INMOBILIARIO

**PERÚ**Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesViceministerio
de TransportesDirección General de
Programas y Proyectos
de Transportes

**MEMORIA DESCRIPTIVA DEL AREA EN TRANSFERENCIA INTERESTATAL DEL INMUEBLE
AFECTADO POR EL DERECHO DE VÍA DEL PROYECTO "ANILLO VIAL PERIFÉRICO
LIMA CALLAO"
EXPEDIENTE N° 1888-2021-MTC/DDP
PIND-002523-2021-1888-2021-MTC/DDP-TPPE-AVP-DDP-DGPPT-MTC**

PROGRESIVA	INICIO	7+110	FIN	7+580
	LADO		IZQUIERDO	

1. TITULARES

NOMBRE TITULAR	ESTADO
CONDICIÓN JURÍDICA	PROPIETARIO REGISTRAL
PARTIDA ELECTRÓNICA	43862693 DE LOS REGISTROS DE PREDIOS DE LIMA

2. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USODEL PREDIO

ZONIFICACIÓN	plano de zonificación de la Lima Metropolitana – Los Olivos Áreas de Tratamiento Normativo I y II aprobado con Ordenanza N° 1015-MML del 19.04.07 publicada el 14.05.07
TIPO	URBANO
USO	VÍAS
USO ACTUAL	VÍAS

3. UBICACION

UNIDAD CATASTRAL ACTUAL	NO REGISTRA
UNIDAD CATASTRAL ANTERIOR	NO REGISTRA
DENOMINACION	TERRENO RUSTICO QUE FORMA PARTE DEL FUNDO NARANJAL ALTURA KILOMETRO 10 DE LA CARRETERA PANAMERICANA NORTE
SECTOR	NO REGISTRA
DISTRITO	LOS OLIVOS
PROVINCIA	LIMA
DEPARTAMENTO	LIMA
REFERENCIA	PARQUE ZONAL LLOQUE YUPANQUI

4. DESCRIPCIÓN DEL PREDIO MATRIZ**4.1. ÁREA DEL PREDIO (MATRIZ)**

ÁREA TERRENO	(m ²)	91,000.00
--------------	-------------------	-----------

4.2. COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA (MATRIZ)

	COLINDANTE	LINDERO (ml)
NORTE	FUNDO INFANTAS (LINEA SINUOSA)	427.00 m
ESTE	LA AVENIDA B	169.30 m
SUR	AV. NARANJAL	451.15 m
OESTE	AV. UNIVERSITARIA	222.40 m

5. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA Y REMANENTE**5.1. ÁREAS**

ÁREA TERRENO MATRIZ	(m ²)	91,000.00
ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA	(m ²)	1,371.45
ÁREA REMANENTE	(m ²)	-----

**PERÚ**

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes

5.2. COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

	COLINDANTE	LINDERO (ml)
FRENTE	AV. NARANJAL	12.26 m, 181.80 m, 181.27m y 207.75m
DERECHA	AV. LAS PALMERAS	12.26 m
IZQUIERDO	AV. UNIVERSITARIA	0.37 m
FONDO	P.E. 43862693	0.72m, 177.94m, 39.13m, 41.15m, 28.51m, 35.39m, 34.55m, 39.23m, 41.40m, 10.78m y 4.43 m

5.3. COORDENADAS DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	PSAD56 ESTE(X)	PSAD56 NORTE(Y)	WGS84 ESTE(X)	WGS84 NORTE(Y)
1	1-2	12.26	40°0'45"	274546.2195	8675371.7912	274325.1041	8674990.9884
2	2-3	181.60	98°30'0"	274546.2010	8675359.5347	274263.9693	8674981.9460
3	3-4	181.27	169°6'47"	274485.0662	8675350.4923	274082.8680	8674989.7684
4	4-5	207.75	168°55'13"	274303.9649	8675358.3147	273880.9031	8675038.4537
5	5-6	.37	9°43'50"	274102.0000	8675407.0000	273880.9611	8675038.8214
6	6-7	.72	71°24'29"	274102.0580	8675407.3677	273881.5960	8675038.4900
7	7-8	177.94	194°52'21"	274102.6929	8675407.0363	274055.1920	8674999.4030
8	8-9	39.13	180°44'26"	274276.2889	8675367.9493	274093.4730	8674991.3020
9	9-10	41.15	183°9'26"	274314.5899	8675359.8483	274134.1440	8674985.0120
10	10-11	28.51	184°5'24"	274355.2409	8675353.5583	274162.5610	8674982.6750
11	11-12	35.39	183°53'7"	274383.6579	8675351.2213	274197.9460	8674982.1710
12	12-13	34.55	184°15'4"	274419.0429	8675350.7173	274232.4320	8674984.2410
13	13-14	39.23	183°45'34"	274453.5289	8675352.7873	274271.3530	8674989.1540
14	14-15	41.49	181°51'19"	274492.4499	8675357.7003	274312.3270	8674995.6800
15	15-16	10.78	193°44'4"	274533.4239	8675364.2263	274322.2690	8674999.8560
16	16-1	4.43	207°7'1"	274543.3659	8675368.4023	274325.1226	8675003.2449
TOTAL		916.77	2520'0"0"				

* ZONA: 18 SUR - PROYECCIÓN: UTM

5.4. PERÍMETRO DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

PERÍMETRO DEL ÁREA AFECTADA (m) 916.77

5.5. INFORMACIÓN DEL ÁREA REMANENTE

* Debido a que el área y medidas perimétricas del predio matriz inscrito en la P.E. 43862693 discrepa con las dimensiones del polígono del predio que obra en la Base Gráfica Registral, para el presente caso no se considerará la mención de ello en la Memoria Descriptiva, bastando presentar el plano del área solicitada en Transferencia Interestatal suscrito por profesional competente; conforme lo señala el Art. 49 de la Ley N° 30230, concordante con la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios(SUNARP).

5.8. DESCRIPCIÓN DEL TERRENO

USO	VIA
RELIEVE	PLANA
TIPO DE SUELO	ASFALTO
TIPO DE RIEGO	NO REGISTRA
ABASTECIMIENTO AGUA	NO REGISTRA

5.9. MODIFICACIÓN DEL AREA INSCRITA

FUENTE: CUS 26680 PLANO N° 0295-2005/SBN-GO-JAR de FECHA 03/03/2005 P.E. 43862693 Con un Area Inscrita de 91,000 m2 , se adjunta imagen:

CUADRO DE AREAS			
	AREA INSCRITA	AREA REAL	VARIACION
AREA	91000.00 m2.	91000.05 m2.	0.05 m2.
PERIMETRO	1269,85 ml.	1269,45 ml.	00,40 ml.

ESTA DIFERENCIA ESTA DENTRO DE LA VARIACION ADMISIBLE DE +- 925.00 M2. TENIENDO COMO PARAMETRO LO ESTABLECIDO POR EL ART. 71 DEL REGLAMENTO DE LAS INSCRIP. DE LOS REGISTROS DEROGADO, DADO QUE EL NUEVO REGL. DE INSCRIP. DE PRECIOS NO ESTABLECE EL MARGEN DE TOLERANCIA.

SEIN SUPERINTENDENCIA DE BIENES NACIONALES JEFATURA DE ADQUISICIONES Y RECUPERACIONES			
TIPO: PERIMETRICO - UBICACION		AGENCIA N°: 2013	
INFORMACION: MIM - SERPAR INSTRUMENTO N° 0295-2005/SBN-GO-JAR	SITIO: LOS OLIVOS	EMPLEADO N°: 000038-93	
PROVINCIA: LMA	DEPARTAMENTO: LMA	AREA: 91 000.00 m2	OTROS: 10-000 05-000
PLAN N°: 0295-2005/SBN-GO-JAR	SECCION: BNO JOSE FRANCISCO TERRAZOS	FECHA: 02 / MARZO / 2005	
UBICACION: BNO LEYVA CORRAL BALCON			

SEIN SUPERINTENDENCIA DE BIENES NACIONALES JEFATURA DE ADQUISICIONES Y RECUPERACIONES			
TIPO: PERIMETRICO - UBICACION		AGENCIA N°: 2013	
INFORMACION: MIM - SERPAR INSTRUMENTO N° 0295-2005/SBN-GO-JAR	SITIO: LOS OLIVOS	EMPLEADO N°: 000038-93	
PROVINCIA: LMA	DEPARTAMENTO: LMA	AREA: 91 000.00 m2	OTROS: 10-000 05-000
PLAN N°: 0295-2005/SBN-GO-JAR	SECCION: BNO JOSE FRANCISCO TERRAZOS	FECHA: 02 / MARZO / 2005	
UBICACION: BNO LEYVA CORRAL BALCON			

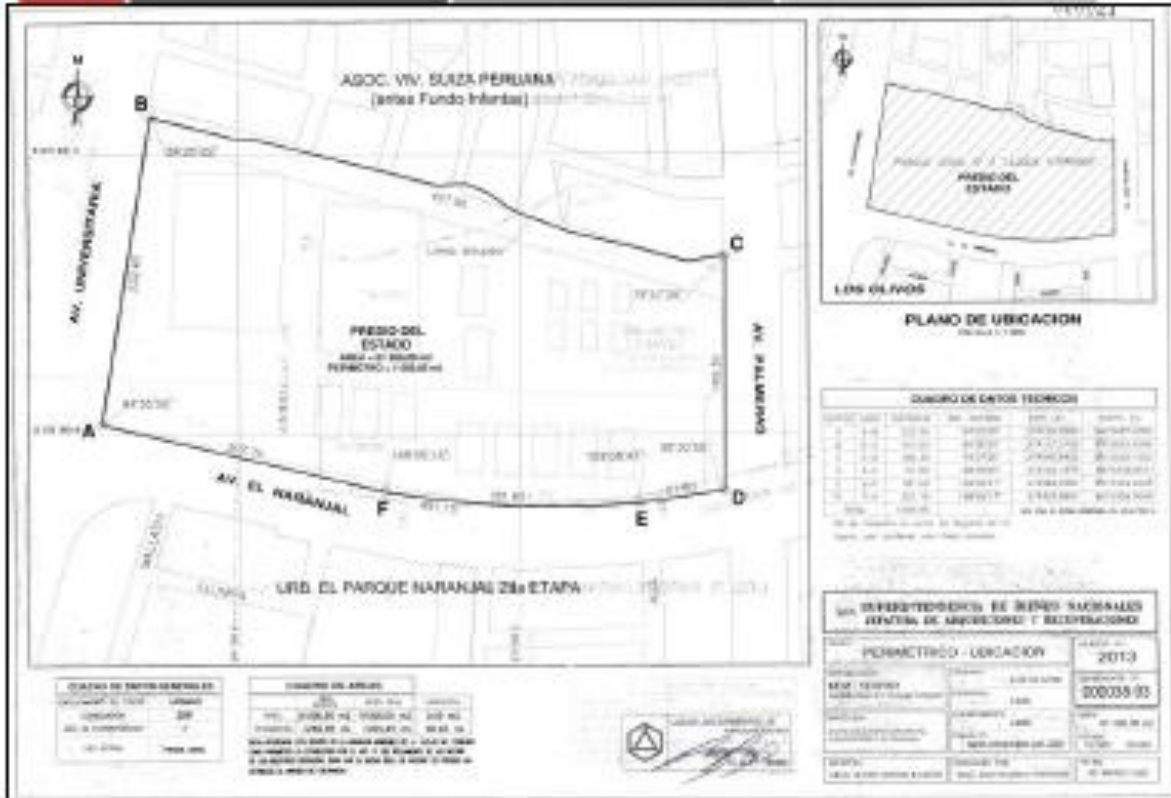


PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes



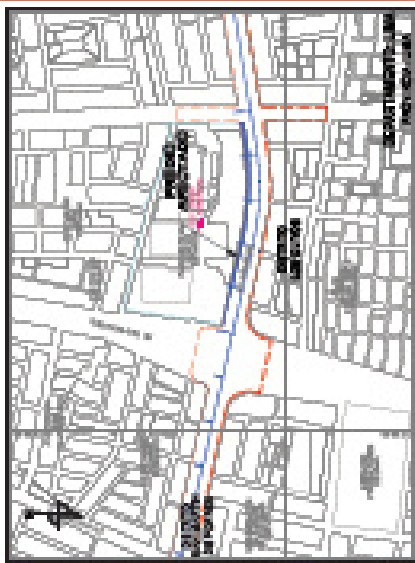
AREA AFECTADA :

AREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL	
DESCRIPCION	AREA (m2)
AREA DE AFECTACION VIAL	1,371.45

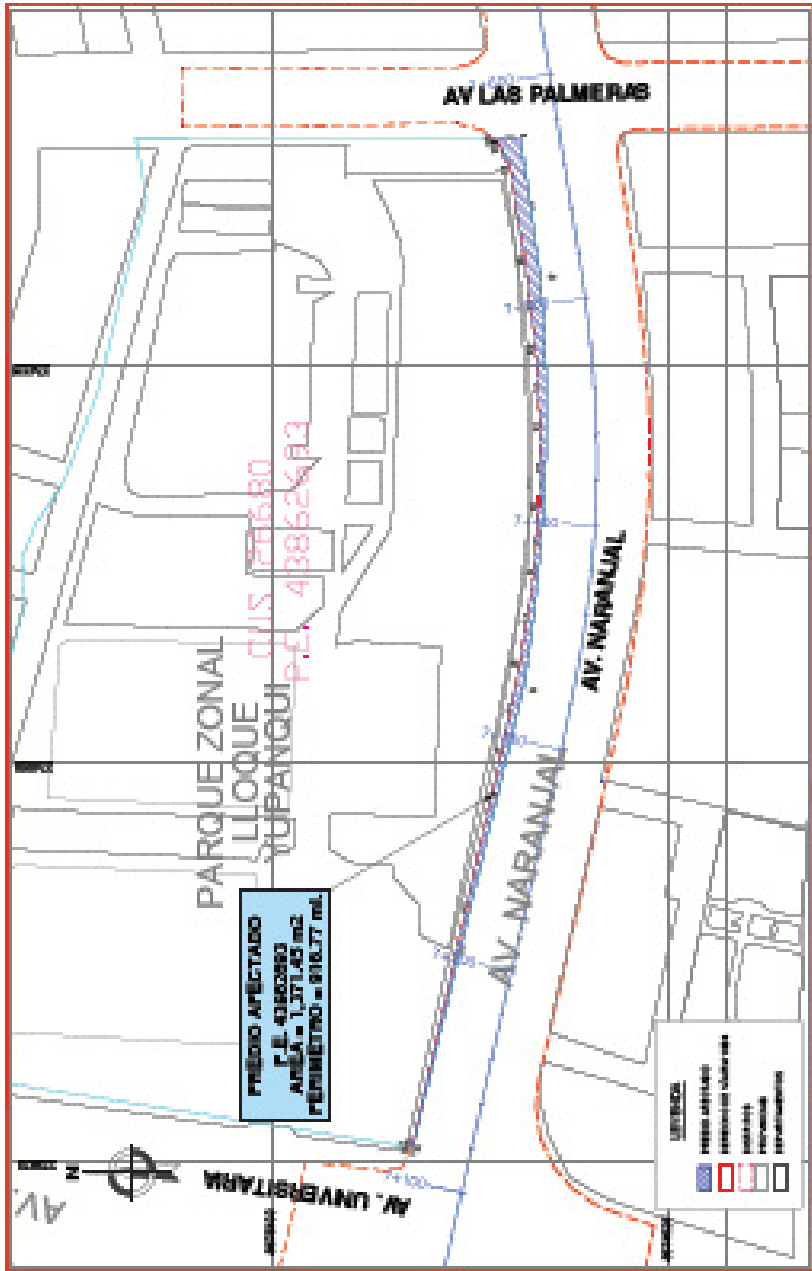
Cabe precisar que de los resultados de la inspección técnica de campo, y de la adecuación con la información del CUS 26680 con su plano N° 0295-2005/SBN-GO-JAR de FECHA 03/03/2005 P.E. 43862693, en donde considera como Area de Afectación Vial de 1,371.45 m² estan las coordenadas del perimetrico de la habilitación en Datum PSAD 36 y transformado a Datum WGS 84, en merito al cual se levanto el plano para la afectación vial.

Lima, Abril de 2022

MARCOS ARMANDO SOTO LUIS
INGENIERO GEOGRAFO
Reg C.I.P. N° 100549
VERIFICADOR CATASTRAL
011498/VCPZRIX



PLANO DE UBICACIÓN
SEGUNDA VISTA



PREMIOS PARA PROYECTOS DE AVENIDAS
AVENIDA NARANJAL

[Signature]
INGENIERO EN SISTEMAS DE TRANSPORTACIÓN
Ing. JUAN PABLO YUPANGUI
INGENIERO EN SISTEMAS DE TRANSPORTACIÓN
Especialista

Uso: (planos) 2-14

PLANIMETRICO
SEGUNDA VISTA

CANTONAMIENTO DE SECCIONES TRANSEVERALES																								
E.T.C.	L=0	L=1	L=2	L=3	L=4	L=5	L=6	L=7	L=8	L=9	L=10	L=11	L=12	L=13	L=14	L=15	L=16	L=17	L=18	L=19	L=20	T.T.A.		
1	1-0	12.28	807067	274946.2180	8812321.7813	274932.1041	8810960.8294	8810960.8294	274932.1041	8810960.8294	8810960.8294	274932.1041	8810960.8294	8810960.8294	274932.1041	8810960.8294	8810960.8294	274932.1041	8810960.8294	8810960.8294	274932.1041	8810960.8294	8810960.8294	274932.1041
2	2-1	181.85	881097	274946.2180	8812321.7813	274932.1041	8810960.8294	8810960.8294	274932.1041	8810960.8294	8810960.8294	274932.1041	8810960.8294	8810960.8294	274932.1041	8810960.8294	8810960.8294	274932.1041	8810960.8294	8810960.8294	274932.1041	8810960.8294	8810960.8294	274932.1041
3	3-1	181.87	881097	274946.2180	8812321.7813	274932.1041	8810960.8294	8810960.8294	274932.1041	8810960.8294	8810960.8294	274932.1041	8810960.8294	8810960.8294	274932.1041	8810960.8294	8810960.8294	274932.1041	8810960.8294	8810960.8294	274932.1041	8810960.8294	8810960.8294	274932.1041
4	4-1	207.75	881097	274946.2180	8812321.7813	274932.1041	8810960.8294	8810960.8294	274932.1041	8810960.8294	8810960.8294	274932.1041	8810960.8294	8810960.8294	274932.1041	8810960.8294	8810960.8294	274932.1041	8810960.8294	8810960.8294	274932.1041	8810960.8294	8810960.8294	274932.1041
5	5-1	33	881097	274946.2180	8812321.7813	274932.1041	8810960.8294	8810960.8294	274932.1041	8810960.8294	8810960.8294	274932.1041	8810960.8294	8810960.8294	274932.1041	8810960.8294	8810960.8294	274932.1041	8810960.8294	8810960.8294	274932.1041	8810960.8294	8810960.8294	274932.1041
6	6-1	72	881097	274946.2180	8812321.7813	274932.1041	8810960.8294	8810960.8294	274932.1041	8810960.8294	8810960.8294	274932.1041	8810960.8294	8810960.8294	274932.1041	8810960.8294	8810960.8294	274932.1041	8810960.8294	8810960.8294	274932.1041	8810960.8294	8810960.8294	274932.1041
7	7-1	172.94	881097	274946.2180	8812321.7813	274932.1041	8810960.8294	8810960.8294	274932.1041	8810960.8294	8810960.8294	274932.1041	8810960.8294	8810960.8294	274932.1041	8810960.8294	8810960.8294	274932.1041	8810960.8294	8810960.8294	274932.1041	8810960.8294	8810960.8294	274932.1041
8	8-1	30.13	881097	274946.2180	8812321.7813	274932.1041	8810960.8294	8810960.8294	274932.1041	8810960.8294	8810960.8294	274932.1041	8810960.8294	8810960.8294	274932.1041	8810960.8294	8810960.8294	274932.1041	8810960.8294	8810960.8294	274932.1041	8810960.8294	8810960.8294	274932.1041
9	9-1	41.15	881097	274946.2180	8812321.7813	274932.1041	8810960.8294	8810960.8294	274932.1041	8810960.8294	8810960.8294	274932.1041	8810960.8294	8810960.8294	274932.1041	8810960.8294	8810960.8294	274932.1041	8810960.8294	8810960.8294	274932.1041	8810960.8294	8810960.8294	274932.1041
10	10-1	26.2	881097	274946.2180	8812321.7813	274932.1041	8810960.8294	8810960.8294	274932.1041	8810960.8294	8810960.8294	274932.1041	8810960.8294	8810960.8294	274932.1041	8810960.8294	8810960.8294	274932.1041	8810960.8294	8810960.8294	274932.1041	8810960.8294	8810960.8294	274932.1041
11	11-1	35.58	881097	274946.2180	8812321.7813	274932.1041	8810960.8294	8810960.8294	274932.1041	8810960.8294	8810960.8294	274932.1041	8810960.8294	8810960.8294	274932.1041	8810960.8294	8810960.8294	274932.1041	8810960.8294	8810960.8294	274932.1041	8810960.8294	8810960.8294	274932.1041
12	12-1	34.65	881097	274946.2180	8812321.7813	274932.1041	8810960.8294	8810960.8294	274932.1041	8810960.8294	8810960.8294	274932.1041	8810960.8294	8810960.8294	274932.1041	8810960.8294	8810960.8294	274932.1041	8810960.8294	8810960.8294	274932.1041	8810960.8294	8810960.8294	274932.1041
13	13-1	36.23	881097	274946.2180	8812321.7813	274932.1041	8810960.8294	8810960.8294	274932.1041	8810960.8294	8810960.8294	274932.1041	8810960.8294	8810960.8294	274932.1041	8810960.8294	8810960.8294	274932.1041	8810960.8294	8810960.8294	274932.1041	8810960.8294	8810960.8294	274932.1041
14	14-1	41.48	881097	274946.2180	8812321.7813	274932.1041	8810960.8294	8810960.8294	274932.1041	8810960.8294	8810960.8294	274932.1041	8810960.8294	8810960.8294	274932.1041	8810960.8294	8810960.8294	274932.1041	8810960.8294	8810960.8294	274932.1041	8810960.8294	8810960.8294	274932.1041
15	15-1	52.78	881097	274946.2180	8812321.7813	274932.1041	8810960.8294	8810960.8294	274932.1041	8810960.8294	8810960.8294	274932.1041	8810960.8294	8810960.8294	274932.1041	8810960.8294	8810960.8294	274932.1041	8810960.8294	8810960.8294	274932.1041	8810960.8294	8810960.8294	274932.1041
16	16-1	9.43	881097	274946.2180	8812321.7813	274932.1041	8810960.8294	8810960.8294	274932.1041	8810960.8294	8810960.8294	274932.1041	8810960.8294	8810960.8294	274932.1041	8810960.8294	8810960.8294	274932.1041	8810960.8294	8810960.8294	274932.1041	8810960.8294	8810960.8294	274932.1041
T.T.A.		948.77	881097	274946.2180	8812321.7813	274932.1041	8810960.8294	8810960.8294	274932.1041	8810960.8294	8810960.8294	274932.1041	8810960.8294	8810960.8294	274932.1041	8810960.8294	8810960.8294	274932.1041	8810960.8294	8810960.8294	274932.1041	8810960.8294	8810960.8294	274932.1041